



**RADICADO : 2022-581 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 5 de octubre de 2022.

El Secretario,

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Barranquilla, cinco, (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2022-581**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : COOPHUMANA**  
**DEMANDADO : WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO - Medida Cautelar**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de la pensión que reciba el demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ**, en calidad de pensionado en la entidad FOPEP. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** en los diferentes bancos de la ciudad como son: en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO POPULAR, BOGOTA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, AGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W, BANCOOMEVA, FINANDINA, PICHINCHAM SANTANDER, MUNDO MUJER, MULTIBANK, SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA, GIROS Y FINANZAS, BANCOLDEX, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, FINAGRO, FOGAFIN, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOOOP, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DE LA REPUBLICA, CREDIBANCO, ACH COLOMBIA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$87.570.175,00.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-11935, ubicado en la calle 10 No.8E-59 Urbanización Buenavista en la ciudad de Montería, Oficiase al registrador de la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo promovido por COOPROYECCIÓN y que cursa en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, identificado con radicación No.11001400308320210053900. Oficiar en tal sentido.
5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo promovido por COOBOLARQUI que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, identificado con radicación No.23001400300120130036500. Oficiar en tal sentido.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo, Promovido por JAIME LUIS RHENALS AVILES y que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería, identificado con radicación No. 23001400300120130191200. Oficiar en tal sentido.
7. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, identificado con radicación No. 23001400300220170066500. Oficiar en tal sentido.
8. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Montería, identificado con radicación No. 23001400300520160103700. Oficiar en tal sentido.
9. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Montería, identificado con radicación No. 23001402271120140033400. Oficiar en tal sentido.
10. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, identificado con radicación No.23001418900320190095700. Oficiar en tal sentido.

RADICADO : 2022-581  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 05/10/2022- Medida Cautelar

3

**11.DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes libres, títulos libres, y disponibles de propiedad del demandado **WALBERTO JOSE DIAZ GOMEZ** dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cotorra, identificado con radicación No.23300408900120210011600. Oficiar en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673191ea9d4f52108650ac2831b9f6fe2cd419b2e3c5dedfe19d3355d04c91ca**

Documento generado en 05/10/2022 07:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>